

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA " CONSTRUCTORA MANABI S.A.**

CONSTMANABISA S. A. "

CUANTIA : CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO S 800,00

NUMERO : 035 .- En la cabecera cantonal de Santa Ana , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes seis de Febrero del año dos mil uno , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Segunda del cantón , comparecen los señores : Ingeniero Civil EVER WINTER MOREJON CEDEÑO , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Manta , de tránsito por ésta ciudad ; y , ENRIQUE GERARDO ANDRADE ESCALANTE , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Guayaquil , de tránsito por ésta ciudad . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada " CONSTRUCTORA MANABI S.A. CONSTMANABISA ",

que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "CONSTRUCTORA MANABI S.A. CONSTMANABISA ", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno .- Ingeniero Civil EVER WINTER MOREJON CEDEÑO , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Manta ; y , Dos . – ENRIQUE GERARDO ANDRADE ESCALANTE , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Guayaquil. - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "CONSTRUCTORA MANABI S.A. CONSTMANABISA " .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es "CONSTRUCTORA MANABI S.A. CONSTMANABISA " , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES .- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años

contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.**-La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura , Hidráulica , Agrícola , Agronómica y Agroindustrial , Mecánica , Eléctrica , Electrónica , Electromecánica , Computación y de Telecomunicaciones ; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural .- **Dos .** - Dedicarse al cálculo , diseño , construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil , elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento , inspección , supervisión y fiscalización . - **Tres .** - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil , especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones , alcantarillados , acueductos , redes de distribución de agua potable , calles , carreteras , caminos vecinales , puentes y obras de vialidad en general . - **Cuatro .** - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales , presas , represas y sus instalaciones y estructuras complementarias . - **Cinco .** - Intervenir en la compra y venta de bienes raíces , terrenos , casas , edificios , ciudadelas , locales comerciales , industriales y de recreación , centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general

para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal ; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería , parqueamiento y limpieza . - **Seis** . - La importación , compra , venta , distribución y comercialización de maquinarias , vehículos taller , equipos y materiales de construcción , incluida la ferretería . - **Siete** . - La explotación total y en todas sus fases de minas , canteras y yacimientos . - **Ocho** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica , especialmente : a) . - el cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de redes de transmisión , subtransmisión , redes primarias y secundarias y alumbrado público , comercial , industrial y residencial . b) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público , industrial , comercial y residencial . - c) . - Protecciones eléctricas , electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica , sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica . - **Nueve** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones , especialmente : a) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas , en las siguientes áreas : mantenimiento de centrales analógicas y digitales . - reparación y/o reemplazos de cables . - reempalme de cables dañados . - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento , continuidad y resistencia . - colocación de los cables , cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado . - instalar sistemas a tierra . - **Diez** . - Cálculo , diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las

centrales hasta las antenas de transmisión . - reconstrucción de bobinados de transformadores , generadores , bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos . **Once** . - La explotación , desarrollo y mantenimiento de programas de computación , diseños de centros de cómputos , sistemas computarizados y procesamiento de datos . - **Doce** . - La importación , compra , venta , representación , comercialización , distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas ; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar , oficinas , industrias o vehículos . - **Trece** . - La importación , compra , venta , representación , comercialización y distribución de equipos médicos , quirúrgicos , laboratorios y toda clase de instrumentos , repuestos y accesorios relacionados con el área de la medicina humana y veterinaria . - **Catorce** . - a).- Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas. b).- Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento o cualquier de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros. c).- Compra , venta, corretaje , administración , permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado . - **Quince** . - La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal. para que realice a terceros trabajos de cualquier índole. de manera

que para éste efecto , la compañía evaluará , seleccionará y supervigilará el personal adecuado para las actividades a desarrollar . Pudiendo para éste efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento , vigilancia , control de obreros o empleados eventuales u ocasionales para el desarrollo de actividades de terceros, incluidos profesionales nacionales o extranjeros relacionados con el sector de la ingeniería civil , empresarial , comercial , industrial , de la construcción en general , telecomunicaciones y computación . **diez y seis.-** La prestación de servicios mediante la contratación directa o indirecta de personal especializado , para servir a terceros en sectores relacionados con el área de la limpieza , mantenimiento industrial , reforestación , medio ambiente. Pudiendo para éste efecto la compañía contratar profesionales en el área jurídica, contable, de Ingeniería de Sistemas y Computación , Ingeniería Civil y Arquitectura . - **diez y siete** . - La importación , compra , venta , representación , distribución , comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial , industrial, agroindustrial , artesanal , pesquera , etcétera . - **diez y ocho .- a) .-** La importación , compra , venta , representación , distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros , de artículos para el hogar y de oficina , electrodomésticos y de bazar en general , incluido vidrio y cristal , llantas y neumáticos para la industria automotriz. b).- La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al Pacto Andino. c) .- La comercialización de toda clase de llantas y neumáticos a nivel interno y externo. **diez y nueve. - a).-** La importación

compra , venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra , venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial . - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA . El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen

una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado .Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General. la compañía llevará el libro de acciones v

accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL, Y DE LA

FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. sin

dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía. a falta de éste por

la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:

La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS .-

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o

file

estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días

posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este

estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el

informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y

cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las

atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al

Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas: DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere

cedo

accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada . En virtud a la representación legal que ejerce , queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE. . - Transigir. comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito.

pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero. se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta

General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.-

PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION

DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley .

TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista .

ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente . durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

US\$ 400.00

Nº 232973

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-01-50436-00000

Oficina: SUCURSAL MANTA. 001-040-0007
Por: USD\$ 400.00
Interés Nominal Inicial: 9.00 % Anual
Tasa Neta: 8.54 % Anual

Vencimiento: 2001/03/08
Plazo: 31 días
Interés Efectivo Inicial: 9.38 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1306386770 EVER WINTER MOREJON CEDENO
912124468 ENRIQUE GERARDO ANDRADE ESCALANTE

*****200.00
*****200.00

la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: **CONSTRUCTORA MANABI S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Manta, 5 de Febrero de 2001

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
CHEQUE FILANBANCO	*****400.00	(C) CAPITAL	*****400.00
		(RI) RETENCION (ICC)	*****0
		(CN) CAPITAL NETO	*****400.00
		(I) INTERESES	*****3.10
		(R) RETENCION	*****0.16
		(N) INTERES NETO	*****2.94
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****402.94

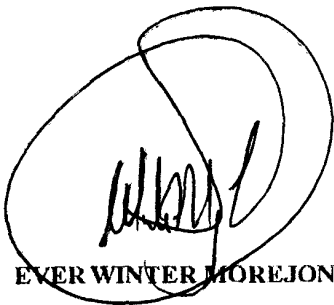
$I = (CN \times TP) / 36000$
 $R = (I \times \% \text{Imptó. Renta})$
 $TP = (CN + I - R)$

continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CALUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION.
EVER WINTER MOREJON CEDEÑO	US \$ 400	200	400	400
ENRIQUE GERARDO ANDRADE ESCALANTE	400	200	400	400
TOTAL	US \$ 800	400	800	800

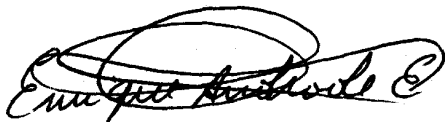
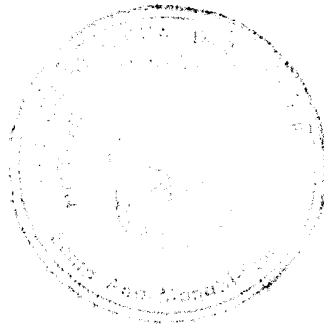
El valor pagado de los accionistas ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía , conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña . El saldo del capital suscrito será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente instrumentos en el registro Mercantil . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA .- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías . SEGUNDA .- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Ramón Emilio Suárez Mieleles , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones

de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento .- (f) ilegible .
Ramón Emilio Suárez Mieles , abogado matrícula número seiscientos
cuarenta y dos .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
pública .- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía ,
los números quedan al pie de sus firmas.- Leída que les fue la presente
escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se
afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de
acto, conmigo la Notaría Pública Segunda que da fe *H.*



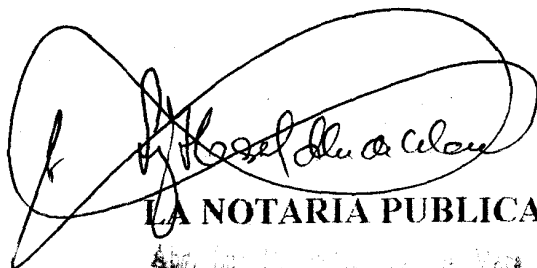
EVER WINTER MOREJON CEDAÑO

C.C.# 130638677-0



ENRIQUE GERARDO ANDRADE ESCALANTE

C..C. # 091212446-8



LA NOTARIA PUBLICA

Abg. *[illegible]*
NOTARIA SEGUNDA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA
COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA EN LA CIUDAD DE
SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO *h*
SANTA ANA 6 DE FEBRERO DEL 2001

[Firma manuscrita]
Notario Público Segundo del Cantón Santa Ana



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico
Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su
Resolución # 01-P-DIC-00064 de fecha 20 de Febrero del 2001 , sienta
razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía
“ **CONSTRUCTORA MANABI S. A. CONSTMANABISA** ”, otorgada
en esta Notaría el 6 de Febrero del 2001 , que se aprueba , por la resolución
antes indicada . - Doy fe . - Santa Ana 22 de Febrero del 2001 . - La Notaria
Pública Segunda del cantón Santa Ana . *h*

[Firma manuscrita]



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPA
ÑIA DENOMINADA " CONSTRUCTORA MANABI CONSTMANABISA S. A. "
OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : INGENIERO CIVIL EVER WINTER
MOREJON CEDENO, Y ENRIQUE GERARDO ANDRADE ESCALANTE, EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO NO-
VENTA Y CUATRO (194) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENE -
RAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) EN
ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESO
LUCION NO 01-P-DIC-00064 DE FECHA: VEINTE DE FEBRERO DEL
DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO-
SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR ABO. JORGE FEDERICO IN-
TRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .-
HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ES-
TA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 26 DE MARZO DEL 2.001



Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA